

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001334066 2019 – 00034 – 00
DEMANDANTE:	FRANCISCO JOSÉ PEREIRA HERRERA y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Se recuerda a las Partes que en la Audiencia Inicial llevada a cabo el 9 de diciembre del 2020, este Fallador, en lo que atañe a las pruebas dispuso lo siguiente:

*“...teniendo en cuenta que la parte demandante solicita a la Dirección general de Sanidad la realización y práctica de la Junta Médica Laboral Militar para determinar la pérdida de capacidad laboral del señor Francisco José Pereira mediante oficio librado por Secretaría de este Juzgado se requerirá a dicha institución para que allegue dicho dictamen y, si no lo ha llevado a cabo, **lo realice dentro de un plazo perentorio de treinta (30) días contados a partir de la recepción del respectivo requerimiento por parte de este Despacho judicial.** Del mismo modo, se tendrá en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el siguiente sentido: “en el evento de haber realizado la Junta Médica definitiva antes de la etapa probatoria de rigor y existido inconformidad con dicha calificación habiendo acudido el lesionado al Tribunal Médico será esta valoración la que deberá enviar Sanidad Militar toda vez que, **allí constará la calificación definitiva de la pérdida de la capacidad laboral**”. Dicho esto, y para contextualizarlo, pues, no es otra cosa, que la posibilidad que tiene el apoderado de la parte demandante de recurrir esa decisión de la Junta Médica inicial, luego, en esa medida, pues **el Despacho también le hace saber a la Dirección general de Sanidad del Ejército Nacional, que si en este caso, si ha proferido esa decisión de primera instancia, el término de los treinta (30) días que hemos dado acá, se aplicará también para la resolución del respectivo recurso en caso de presentarlo**, de modo tal que, en este caso, le voy a solicitar el favor a los dos apoderados como quiera que tienen la obligación de concurrir en la asunción de las pruebas al proceso, que una vez tengan conocimiento que se expidieron estas calificaciones hagan llegar si no lo ha hecho la Dirección General de Sanidad, o por lo menos le avisen al Despacho que ya se expidieron para requerir que se alleguen de manera inmediata para poder continuar con la siguiente fase del proceso.*

De igual manera, se ordenará que por Secretaría se oficie al Batallón de A.S.P.C No. 11 “CACIQUE TORROMÉ”, con sede en el Montería - Córdoba a fin de que envíen los siguientes documentos (el apoderado demandante ha acreditado la respectiva solicitud, derecho de petición del 30 de noviembre de 2020):

1. *Certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del soldado regular FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.*
2. *Acta de evacuación individual del soldado FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.*
3. *Copia auténtica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.*
4. *Copia auténtica de los exámenes médicos practicados por el Ejército Nacional para la incorporación al servicio militar del soldado regular FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.*
5. *Copia auténtica de la hoja de vida del soldado regular FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171.*
6. *Copia auténtica de la historia clínica del soldado regular FRANCISCO JOSÉ PEREIRA, identificado con la C.C. No. 1.067.935.171, donde conste su estado de salud al momento de su ingreso y egreso de su servicio militar obligatorio.*

(...) sería del caso fijar la fecha para la realización de la audiencia de pruebas, sin embargo, eso no lo voy a hacer en esta diligencia, porque dependo que sea allegada la respectiva Junta Médica Laboral con el objetivo que por celeridad y economía evacuar todas las pruebas en una sola diligencia, luego, se hace aún más necesario que sean ustedes quienes le avisen al Despacho, en caso de tener conocimiento, de manera inmediata que cuentan con el acta, la remitan y bajo esa consideración, una vez las remitan, vamos a expedir una auto por escrito notificado por estado para la fijación de esa diligencia, así allegaremos el acta como prueba y escucharemos los testimonios (...)”

Consecuente con lo ordenado, la Secretaría de este Juzgado elaboró los siguientes oficios:

- 1) J66ADMBTA20-0236 del 15 de diciembre de 2020, dirigido a la Dirección general de Sanidad Militar.
- 2) J66ADMBTA20-0237 del 15 de diciembre de 2020, remitido al Batallón de A.S.P.C. #11 “Cacique Tirrome.

Sentado lo anterior, el Despacho atendiendo a que ha transcurrido un tiempo prudente sin acopio alguno de las pruebas aludidas; al contenido de la respuesta dada al derecho de petición con radicado # 2020339002306661 MDN COGM COEJC SECEJ JEMGF COPER del 23 de diciembre de 2020, emitida por el Jefe del Área Jurídica DISAN del Ejército al derecho de petición del abogado de los accionantes; y, a que se solicitó a las partes su colaboración en el recaudo de las pruebas, requerirá a sus Apoderados para en el término judicial que se disponga, acrediten las gestiones realizadas en pro de la consecución de las citadas pruebas, pues, una vez recaudadas se citará a audiencia de pruebas para recibir la prueba testimonial decretada. Por consiguiente, se emite el siguiente **AUTO**: Requírase a los apoderados de las partes para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, acrediten ante este Despacho las gestiones realizadas en pro de la consecución de las pruebas decretadas en la audiencia inicial del 9 de diciembre de 2020.

Por otra parte, se decidirá sobre la renuncia y el nuevo apoderamiento de la demandada, así que se emitirán los siguientes autos:

AUTO: Reconózcase personería a la abogada Gina Marcela Gómez Cuéllar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1094888185 y portadora de la tarjeta profesional No. 194285 del C.S. de la J., para actuar en este proceso como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en los términos del poder conferido.

Del mismo modo, se señala que la renuncia al poder aportada cumple las exigencias del inciso cuarto del artículo 76 del CGP, por lo tanto **AUTO: Acéptese** la renuncia presentada por la abogada Gilma Shirley Díaz Fajardo al poder que le fue otorgado por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, al acreditar lo previsto en el inciso cuarto artículo 76 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

FIRMADO POR:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7901653ff5c4bccea3593206daf18a80595b8753d92245f431c8ed1c84058db0
Documento generado en 29/04/2021 01:38:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>